San Juan de Betulia, Sucre, 4 de septiembre de 2026

Radicado No. **ICS-OF-003-MC-008-2026**

SEÑORES
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Dr. Roberto Javier Moreno Ledesma
Delegación Departamental de Sucre
Supervisión del Contrato No. MC-008-2026
Sincelejo — Sucre

REF: CONTRATO No. MC-008-2026

OBJETO: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE EN COMODATO DE LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA — SUCRE.

ASUNTO: Solicitud formal de prórroga por diez (10) días.

Respetado Doctor:

Yo, **OSCAR LUIS HERAZO SEBÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.118.425), obrando en calidad de Representante Legal de **INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.752.114-6, en adelante "el Contratista", en desarrollo del Contrato No. MC-008-2026 suscrito con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, me permito presentar de manera oportuna la **solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual**, con fundamento en los antecedentes, las consideraciones técnicas y los fundamentos jurídicos que a continuación expongo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

DATO	DESCRIPCIÓN
Contrato	Contrato No. MC-008-2026 — Modalidad de selección de mínima cuantía
Objeto	Adecuación y mantenimiento de la sede en comodato de la Registraduría Municipal de San Juan de Betulia — Sucre.
Contratante	Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Contratista	INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S. — NIT 901.752.114-6
Representante legal	Oscar Luis Herazo Sebá — C.C. No. 1.103.118.425 de Corozal (Sucre)
Valor inicial del contrato	$49.896.150 M/CTE (AIU e IVA sobre la utilidad incluidos)
Plazo inicial	Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Acta de inicio	Suscrita el 4 de agosto de 2026, con fecha de inicio del 4 de agosto de 2026
Terminación actual	3 de septiembre de 2026
Supervisión	Dr. Roberto Javier Moreno Ledesma — Delegación Departamental de Sucre

DATO	DESCRIPCIÓN
Avance a la fecha	Ejecución física y financiera superior al 95% del valor contratado
Prórroga solicitada	**Diez (10) días calendario, contados a partir del 4 de septiembre de 2026 y hasta el 13 de septiembre de 2026**

II. ANTECEDENTES

1. El **Acta de Inicio** del Contrato No. MC-008-2026 fue suscrita el **4 de agosto de 2026** entre la Supervisión y el Contratista, dejándose constancia del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. En consecuencia, y conforme al plazo de treinta (30) días calendario pactado, **la fecha de terminación actualmente vigente corresponde al 4 de septiembre de 2026**.

2. Mediante oficio **OF-002-MC-008-2026 del 18 de agosto de 2026**, el Contratista presentó a la Entidad el informe de avance físico y financiero del contrato con corte al 18 de agosto de 2026, en el cual se reportó un avance del 63,59% y se puso formalmente en conocimiento de la Supervisión la aparición de **patologías estructurales (fisuras y grietas)** en distintos elementos de la infraestructura de la sede, no detectables al momento de la estructuración del presupuesto oficial ni de la formulación de la oferta.

3. Como consecuencia de dichos hallazgos, y previo consenso con la Supervisión del contrato en las visitas técnicas y comités de obra adelantados, se ajustó la ejecución de las actividades para incorporar labores de refuerzo, confinamiento, reconstrucción y restauración estructural, con el fin de preservar y garantizar la calidad y estabilidad de la obra.

4. Mediante comunicación del **1 de septiembre de 2026** "Justificación técnica de ítems no previstos y solicitud de aprobación" el Contratista sometió a consideración y aprobación de la Supervisión los **diecinueve (19) ítems no previstos identificados como NP 1 a NP 19**, con su respectiva justificación técnica individual y los correspondientes análisis de precios unitarios contenidos en el balance económico que se anexa.

5. Conforme al balance económico ajustado, las **mayores y menores cantidades de obra** frente a las cantidades inicialmente contratadas permitieron absorber, **sin afectación presupuestal del contrato**, la totalidad de los ítems no previstos NP 1 a NP 15, correspondientes a las labores de demolición, relleno, sobrecimiento, vigas de confinamiento y refuerzo, plantilla de concreto con malla electrosoldada, reparación de grietas, alistado de piso, enchapes de baño y adecuaciones eléctricas.

III. CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA, NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

El requerimiento de mayor plazo no tiene origen en la capacidad técnica, operativa ni financiera del Contratista, ni en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El Contratista ha mantenido de forma permanente cuadrillas activas de manera diaria en las áreas objeto de adecuación, ha atendido la totalidad de los requerimientos de la Supervisión y ha asistido a todos los comités de obra y visitas técnicas convocados. Las causas del mayor tiempo requerido son las siguientes:

a) Aparición de patologías estructurales sobrevinientes y no previsibles. Durante la ejecución se identificaron grietas y fisuras en los muros de la edificación, ocasionadas por asentamientos diferenciales atribuibles a la colindancia de la sede con una edificación de mayor altura que, al redistribuir sus cargas, transmite esfuerzos no contemplados en el diseño original. Igualmente se halló la separación pronunciada del muro de la fachada principal respecto de la columna del área de sala de espera y el deterioro estructural generalizado de la plantilla de la terraza. Se trata de condiciones ocultas de la infraestructura preexistente, no verificables mediante inspección visual previa, cuya atención resultaba técnicamente obligatoria para garantizar la estabilidad de la obra.

b) Dependencia secuencial de las actividades no previstas (ruta crítica). Por su naturaleza constructiva, los ítems no previstos debieron ejecutarse de manera estrictamente consecutiva: demolición y retiro de escombros, relleno y compactación, viga de apoyo, sobrecimiento, plantilla de concreto reforzada con malla electrosoldada, alistado de piso y, únicamente después, enchape cerámico y acabados. Cada elemento en concreto exige, además, sus tiempos técnicos de fraguado y curado, que no admiten aceleración sin comprometer la resistencia especificada. En consecuencia, el mayor tiempo requerido se trasladó de manera acumulativa a los capítulos de pinturas, aparatos sanitarios y aseo general, cuya ejecución depende de la culminación de los anteriores.

c) Requerimientos sobrevinientes formulados por la Entidad. Con posterioridad al inicio del contrato, la Entidad requirió el corte del muro en drywall para la reubicación de la oficina de trámite, la redistribución del área de trámites y la reubicación del archivo institucional. Dichas solicitudes, atendidas de manera oportuna por el Contratista, modificaron la configuración del área intervenida y generaron la necesidad de las actividades de carpintería metálica y en aluminio objeto de la adición aquí solicitada, las cuales no formaban parte del alcance inicial.

d) Ejecución en sede en funcionamiento y continuidad del servicio al público. Las obras se adelantan sobre una sede en operación, lo que impuso articular permanentemente con los funcionarios de la Registraduría Municipal el despeje temporal de las zonas intervenidas y su reubicación provisional, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio al ciudadano. Esta circunstancia obligó a trabajar por frentes parciales y en horarios restringidos, con la consiguiente reducción del rendimiento diario frente al programado.

e) Actividades de cierre contractual. El plazo remanente resulta insuficiente para adelantar, con la debida diligencia, las actividades propias del cierre del contrato: aseo general, entrega de áreas, elaboración del acta de recibo final a satisfacción, informe final de obra con memorias de cantidades y registro fotográfico, y la consolidación del balance final para efectos de la liquidación.

Ninguna de las causas descritas es atribuible a hecho, culpa o negligencia del Contratista. Todas corresponden a condiciones ocultas de la infraestructura preexistente, a requerimientos sobrevinientes de la Entidad y a trámites cuya decisión radica en cabeza de esta, frente a los cuales el Contratista ha obrado con la diligencia que le es exigible, informando oportunamente a la Supervisión.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Fines de la contratación estatal y continuidad de la ejecución. Los artículos 3, 4 (numerales 1, 4 y 8) y 5 de la Ley 80 de 1993 imponen a las Entidades el deber de adoptar las medidas necesarias para que el objeto contratado se cumpla, evitando la paralización de la ejecución y corrigiendo oportunamente los desajustes que puedan presentarse. La prórroga y la adición aquí solicitadas constituyen la medida idónea, proporcional y menos onerosa para garantizar la culminación integral del objeto contractual y la entrega de una sede segura y funcional al servicio de los ciudadanos de San Juan de Betulia.

2. Mutabilidad del contrato estatal y modificación por mutuo acuerdo. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las partes a incluir las modificaciones y estipulaciones que consideren necesarias y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal. La prórroga del plazo y la adición del valor, acordadas de manera bilateral y documentadas en la respectiva modificación contractual, son figuras plenamente admitidas por el ordenamiento y por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

3. Oportunidad de la solicitud. Conforme a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado —Sección Tercera, la prórroga debe solicitarse y perfeccionarse **antes del vencimiento del plazo contractual**, pues los contratos vencidos no son susceptibles de modificación. La presente solicitud se radica el 3 de septiembre de 2026, esto es, de manera oportuna y con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, quedando así satisfecho dicho presupuesto de validez.

4. Ítems no previstos y equilibrio económico del contrato. Los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 consagran el deber de mantener la ecuación contractual y de reconocer las prestaciones efectivamente ejecutadas. Las actividades no previstas aquí relacionadas obedecen a condiciones ocultas de la infraestructura preexistente y a requerimientos sobrevinientes de la Entidad, hipótesis que la doctrina y la jurisprudencia han identificado pacíficamente como causa legítima de reconocimiento de ítems no previstos, previa aprobación de los análisis de precios unitarios por parte de la Supervisión.

5. Modalidad de mínima cuantía. El contrato se rige por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 —que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007— y por las disposiciones reglamentarias sobre mínima cuantía contenidas en el Decreto 1082 de 2015. Ninguna de estas normas prohíbe la prórroga ni la adición del contrato de mínima cuantía, las cuales se sujetan a las reglas generales de la contratación estatal y al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6. Supervisión del contrato. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 asignan a la supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, así como la facultad de recomendar las modificaciones contractuales a que haya lugar. La presente solicitud se somete a su concepto técnico previo.

7. Garantías. El Decreto 1082 de 2015 regula la suficiencia y vigencia de los amparos contractuales, los cuales deben ajustarse en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El Contratista se allana expresamente a dicha obligación en los términos del acápite VII de la presente comunicación.

VI. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la Supervisión del Contrato No. MC-008-2026 y al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

PRIMERO. Aprobar la **PRÓRROGA DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** del plazo de ejecución del Contrato No. MC-008-2026, contados a partir del 4 de septiembre de 2026, de manera que la nueva fecha de terminación contractual corresponda al **14 de septiembre de 2026**.

Atentamente,

OSCAR LUIS HERAZO SEBÁ
C.C. No. 1.103.118.425 de Corozal, Sucre
Representante Legal
INGENORTE CONSTRUCCIONES S.A.S.